



1700-37

RESOLUCION N° 3231-15

FECHA: 27 NOV. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA CHERUA EN CAUDAL DE 250 LPS A FAVOR DE LA ELECTRIFICADORA DE PALMOR E. S. P. S. A. S. PARA SER UTILIZADA EN GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL CORREGIMIENTO DE PALMOR, MUNICIPIO DE CIENAGA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de julio de 2014, el señor MARCEL PEREZ GONZALEZ, en su condición de Representante Legal de ELECTRIFICADORA DE PALMOR E. S. P. S. A. S., identificada con el Nit. No. 900384859-1, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto pequeña micro central hidroeléctrica de Palmor, ubicada en la Vereda San Fernando, proveniente del Río Cherua, Cuenca Río Sevilla en caudal de 200 lps.

Que adjunta a este Formulario los siguientes documentos:

- Formulario de Registro Único Tributario
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Imagen del Plano de localización de la micro central hidroeléctrica y su punto de captación.
- Declaración extraprocesal elevada por MARCEL PEREZ GONZALEZ sobre la posesión que se tiene del predio donde se encuentra ubicada la micro central hidroeléctrica
- Copia escritura 2.187 de Donación Parcial de un Predio Rural

Que al revisarse la información allegada se tiene que la misma se encuentra incompleta, motivo por el cual de manera verbal se le señala al usuario que debe presentar los planos y memorias técnicas de las obras que se vayan a realizar para la captación, control, conducción del caudal.

Que el 30 de Julio de 2014 el usuario presenta la información faltante anexando copia de los planos para el lleno de los requisitos solicitados y el comprobante de pago por concepto de evaluación.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 667 de Agosto 28 de 2014 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Octubre 10 de 2014, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:





323 1 - 1111

27 NOV. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA CHERUA EN CAUDAL DE 250 LPS A FAVOR DE LA ELECTRIFICADORA DE PALMOR E. S. P. S. A. S. PARA SER UTILIZADA EN GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL CORREGIMIENTO DE PALMOR, MUNICIPIO DE CIENAGA"

"INSPECCION"

Reconocimiento sobre el terreno:

Ubicación: El Corregimiento de Palmor se ubica en el flanco occidental, parte media del macizo montañoso S. N. S. M., sobre las coordenadas N10°46'12"- W74°1'26", Municipio de Ciénaga.

Fuente de abastecimiento: Como fuente de abastecimiento para la concesión solicitada se tiene que la quebrada Cehrúa, afluente del Río Sevilla.

Caudal solicitado: Inicialmente, en Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, se solicitaban 200 lps, pero durante la visita de inspección el señor MARCEL PEREZ informa verbalmente que se requieren son 250 lps.

Aforos a la fuente y la derivación: Durante la inspección no se realizó aforo a la fuente debido a la falta de equipos para ello. Se estimó un caudal circulante por la Quebrada Cherúa de 1500 lps. Se estimó un caudal derivado de 300 lps.

Perjuicios a terceros: Con la concesión de aguas solicitada no se observa perjuicios a terceras personas, puesto que el agua es derivada solo para la rotación del dinamo de la planta generadora de corriente eléctrica e inmediatamente retorna al cauce de origen, en el mismo estado en que fue derivada, es decir, no hay un uso consuntivo del recurso, ni modificación de su estado físico-químico.

Servidumbre de acueducto: De acuerdo con información del solicitante, la servidumbre está establecida desde 1968, cuando se inició la construcción de la PCH de Palmor.

Usos del agua solicitada: El agua solicitada en concesión es para generación de energía eléctrica mediante una PCH.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, uso del recurso y retorno de sobrantes a la fuente: la derivación del recurso se realiza por margen izquierda de la quebrada Cherúa sobre las coordenadas N10°45'34.04"- W74°0'14.80", mediante obra de captación lateral en concreto consistente en un muro presa y una bocatoma con su compuerta de regulación de caudales. Inicialmente el agua es conducida mediante ducto en concreto hasta un estanque desarenador ubicado a 45 metros de la bocatoma, en una longitud de 500 metros, hasta un tanque de almacenamiento transitorio y de éste, en longitud de 200 metros, hasta la casa de máquinas donde cumple su función y de inmediato es vertida a la fuente.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

Con la solicitud no se aporta información técnica sobre características de la PCH, su capacidad de generación eléctrica y la demanda hídrica para ello, por consiguiente se considerará como demanda efectiva, el caudal requerido verbalmente por el solicitante, es decir, 250 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En CORPAMAG no se tiene registro de usuarios legalizados de la quebrada Cherúa. Teniendo como referencia que la PCH de Palmor lleva funcionando 23 años ininterrumpidos, sin que se hallan presentado inconvenientes por falta de agua en la fuente, que el promedio de caudal anual de los aforos que se tienen en CORPAMAG es de 1110 lps, se considera positiva la disponibilidad del recurso para atender la solicitud tratada.

IMPACTO AMBIENTAL

A nivel del recurso hídrico de la quebrada Cherúa, se prevé un impacto por disminución en la fuente, pero solo en un tramo de 1030 metros, ya que esa es la distancia que hay entre el punto de captación y el punto de entrega nuevamente a la fuente, lo cual es poco perceptible por los ecosistemas asociados al sector. No hay impacto por cambios de las condiciones del agua.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA CHERUA EN CAUDAL DE 250 LPS A FAVOR DE LA ELECTRIFICADORA DE PALMOR E. S. P. S. A. S. PARA SER UTILIZADA EN GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL CORREGIMIENTO DE PALMOR, MUNICIPIO DE CIENAGA"

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente, el suscrito funcionario considera viable el otorgamiento de una concesión de aguas provenientes de la quebrada Cherúa en caudal de 250 lps a la Electrificadora de Palmor E. S. P. S. A. S. para ser utilizada en generación de energía eléctrica, en beneficio de la Comunidad del Corregimiento de Palmor, Municipio de Ciénaga.

VIGENCIA

Se recomienda que la vigencia de la presente concesión sea de 10 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la ELECTRIFICADORA DE PALMOR E. S. P. S. A. S.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor MARCEL PEREZ GONZALEZ, en su condición de Representante Legal de ELECTRIFICADORA DE PALMOR E. S. P. S. A. S., identificada con el Nit. No. 900384859-1, proveniente de la Quebrada Cherua, en caudal de 250 lps, para ser utilizada en Generación de Energía Eléctrica en beneficio de la Comunidad del Corregimiento de Palmor, Municipio de Ciénaga, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa ELECTRIFICADORA DE PALMOR E. S. P. S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de medición de caudal en un término máximo de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA CHERUA EN CAUDAL DE 250 LPS A FAVOR DE LA ELECTRIFICADORA DE PALMOR E. S. P. S. A. S. PARA SER UTILIZADA EN GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL CORREGIMIENTO DE PALMOR, MUNICIPIO DE CIENAGA"

3. Elaborar y presentar a la Corporación en un plazo de Dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
4. Solicitar Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Cherua a fin de legalizar la permanencia de la infraestructura de captación de agua para la Electrificadora.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa ELECTRIFICADORA DE PALMOR E. S. P. S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la Empresa ELECTRIFICADORA DE PALMOR E. S. P. S. A. S. y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.





3231-0000

27 NOV. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA CHERUA EN CAUDAL DE 250 LPS A FAVOR DE LA ELECTRIFICADORA DE PALMOR E. S. P. S. A. S. PARA SER UTILIZADA EN GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL CORREGIMIENTO DE PALMOR, MUNICIPIO DE CIENAGA"

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Aprobó Alfredo Martínez
Expediente 4321

03 DIC 2014
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 27 días del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) Harcel de Jesús Pérez González quien exhibió la C.C. No. 12624786 expedida en Cienaga en su condición de Rep. Legal el contenido de la Resolución No. 3231 de fecha 27 NOV. 2014. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR

C.C.

12.552.486

EL NOTIFICADO

C.C.

12624786

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

